Para despachos de oficio que [illegible]

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Dn. Rodrigue Vicente de Toledo Orr.z Moncada, Aragon, Cassador, Luna, Cardona, Zuñiga, Requesens, Portugal y Mendoza, Marq.s de Villafranca de Villanueva de Balbuena, de los Velez, Molina, y Mortara, Duq.e de Fern.na, Montalto, y Bibona, Pr.e de Caserno, y de Montalvan, Conde de Peñalamiro, Cartanazera, Golisano, Aderno, Esclafana, Calasavelota, y Centorbe, Baron de Meltito, de la Motta de S.ta Anastassia, de Beliche, y S.n Bart.me S.r delas Varonias de Castelvi, Riosana, Molins de Rey, y otras en el Principado de Cathaluña, T.r de Cabrera, Rivera, Valle de Lavada, otto de Balboa, y de Matilla de Arzon, y delas Villas de Mula, Alahama, Librilla, y delas siette del Rio Almanzora, delas Cuebas, Lorca, y Lurgena, de el mal paso de Nicolas y de la Guarda de Campo Rotundo, de Francavilla, de los Barques y Montes de el Etna, Lusadiana, Villa de Aragon, con sus distritos de S.r Pinto de Baquerizo, de la marina de la Vivera de Moncada, de los Peralias alta y vaja, de la Pilaco, de Calatabuano, de Fern.za de Moncada, de los Montes de Siminiano, Adelantado y Capitan ma.r del Reyno de Murcia, Marquesado de Villena, Alcaraz, Campo de Montiel, y Sierra de Segura, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de las Ciudades de Murcia y Lorca, Sentilh.e de Cam.ra de S. M. &

Por quanto ha llegado el Año en q.e conviene hacer nueva Eleccion de Oficiales de Concejo para mi Villa de Molina, y hallo ser aprovechado para Alcaldes ordinarios Joseph Sanchez Lopez y Pedro de Avalos, para Regidores Joseph Lizaso, y Manuel Marin, para Alcalde de la Santa Hermandad Sebastian Salazar, y para Procurador mayor, Alcalde, Hidalgo, Confitero en la hermandad suficiencia y buenas partes de los mismos otros mis Vezinos, y Vezinas de la Referida mi Villa de Molina, Lo he preferido elijido y nombrado acada uno en el oficio q.e arriva se queda señalado, dandole poder y facultad para q.e en ella sus oficios, y jurisdicion no puedan usar y exercer por el Año de mi dominio, y ordeno y mando al Alcalde mayor de esse partido, y al Corregidor, Justicia y Regimiento de la dicha mi Villa de Molina, los hagan juran, y por sus oficios S.r en forma de